CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 022 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL QUINDIO Y IMPORTACIONES Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico elaborado a través de la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

Entre los suscritos a saber: JULIAN MAURICIO JARA MORALES, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.006.761 expedida en Armenia (Q), quien obra en nombre y representación del Departamento del Quindío, en su condición de Secretario Jurídico y de Contratación, de conformidad con el acta de posesión No. 349 del 15 Mayo de 2020, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la autorización conferida por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza N° 011 del 16 de agosto de 2023, y de conformidad con lo establecido en los Articulo Duodécimo y Décimo Sexto del Decreto 081 del 17 de Enero de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA”, modificado por el Decreto No. 099 del 27 de Enero del 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 0081 DEL 17 DE ENERO DE 2020 QUE DELEGA FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA”, quien en adelante se denominará el DEPARTAMENTO, de una parte y de la otra, IMPORTACIONES Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S., con Nit 900.989.171-0, representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo López Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.773.765 De Montería, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos; 2) Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; 3) Que el Departamento del Quindío elaboró los estudios previos y anexos técnicos para tramitar un Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, identificado con el No. 049 de 2023, cuyo objeto es: ADQUIRIR TEXTOS PEDAGÓGICOS ENMARCADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA QUE DESARROLLEN TEMÁTICAS RELACIONADAS CON PRINCIPIOS Y VALORES, CON EL FIN DE DOTAR AMBIENTES DE APRENDIZAJE DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ENSEÑANZA DEL ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES. 4) Que el valor del presupuesto oficial para el mencionado proceso se estima en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 273.000.000). 5) Que el Departamento del Quindío inició el trámite del proceso de Selección Abreviada De Menor Cuantía N° 049 de 2023 y se publicó el proyecto de pliego de condiciones en el SECOP II por el término de cinco (05) días hábiles,

cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1.993 y los Artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 del 2.015, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizará y en caso de encontrarlas pertinentes realizara los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo; 6) Que se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones; las cuales fueron resueltas en tiempo y oportunidad en la plataforma del SECOP II. 7) Que en el proyecto de pliego de condiciones se dio cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se convocó a las veedurías ciudadanas a ejercer el control dentro del presente proceso. 8) Que el día veinte (20) de octubre de 2023, una vez agotada la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones y cumplidas las publicaciones y actividades propias de esta etapa, el Departamento del Quindío dio apertura al proceso, mediante la resolución 07255 del 20 de octubre de 2023. 09) Que se presentaron dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso, dos (02) propuestas, correspondientes a los proponentes 1) Imposoluciones y 2) CREAR S.A.S, como consta en el proceso la plataforma SECOP II. 10) Que el comité asesor que se encargó de evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el componente jurídico, técnico, económico, financiero, experiencia y capacidad, así como la calificación de la oferta de acuerdo a los factores establecidos en el pliego de condiciones definitivo, quien verificó de manera objetiva si las propuestas presentadas cumplían o no con los requisitos exigidos, de conformidad con la evaluación efectuada por parte del comité evaluador, se señaló en el acta de evaluación respectiva la cual se publicó en el SECOP II, que debía ser subsanado, relacionando los documentos solicitados por parte del comité evaluador, y el puntaje otorgado al proponente, lo cual consta en el acta de evaluación y calificación inicial del presente proceso.10) Que la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, dentro del término señalado para tal fin, publicó en el SECOP durante el término de TRES (03) DÍAS HÁBILES el acta de evaluación y el acta de calificación preliminar de ofertas a fin de que el proponente presentara observaciones al mismo, si a bien lo tenía. 11) Que durante el término de traslado del informe de evaluación fue allegada observación al informe de evaluación la cual fue debidamente contestada y publicada en la plataforma SECOP II; igualmente fue allegada subsanación de uno de los proponentes que fueron requeridos en el informe de evaluación, lo cual fue plasmado en el acta de subsanibilidad y acta de calificación definitiva de ofertas.12) Que una vez verificados los documentos jurídicos, financieros y técnicos presentados por los proponentes y otorgado el puntaje en cada uno de sus componentes, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto, adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 049 de 2023, al proponente IMPORTACIONES Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S, con NIT N° 900.989.171-0, representado legalmente por Gustavo Adolfo López Mendoza, por un valor de Doscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos noventa y tres mil pesos m/l ($ 269.493.000), como consta en el acta de subsanabilidad y acta de calificación definitiva de ofertas, la cual fue debidamente publicada en la página del SECOP. 13) Que mediante la resolución 07900 del 21 de noviembre de 2023, se adjudicó el contrato objeto de la selección abreviada en mención, a IMPORTACIONES Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S, con NIT N° 900.989.171-0, representado legalmente por Gustavo Adolfo López Mendoza, con capacidad para celebrar contratos, por reunir los requisitos habilitantes, y presentar una oferta económica de conformidad con los requerimientos de la entidad. Por lo tanto, es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA- OBJETO:** ADQUIRIR TEXTOS PEDAGÓGICOS ENMARCADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA QUE

DESARROLLEN TEMÁTICAS RELACIONADAS CON PRINCIPIOS Y VALORES, CON EL FIN DE DOTAR AMBIENTES DE APRENDIZAJE DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ENSEÑANZA DEL ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES. **SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **1) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Presentar las facturas e informes, indicando el consumo consolidado de los elementos entregados durante la ejecución del objeto contractual al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del mismo para su correspondiente aprobación y posterior pago y realizar la debida publicación de la misma en la plataforma SECOP II. 2. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, obligándose desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), así como los aportes parafiscales (siempre que aplique). 3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. 4. Suscribir el acta de liquidación del respectivo contrato al momento de presentar el último informe de actividades contractuales. **2)OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: 1.El contratista se obliga a entregar en un término no mayor a treinta (30) días calendario los bienes adquiridos con las especificaciones técnicas. 2.Realizar la entrega del material pedagógico a la Secretaría de Educación Departamental con la calidad señalada en las especificaciones técnicas del presente proceso, libres de defectos o imperfecciones. 3.Realizar la entrega del material pedagógico en buen estado. 4.Garantizar la calidad del bien objeto del presente contrato. 5.El contratista deberá correr con los gastos de transporte o acarreo que se genere con ocasión al cumplimiento del contrato. 6.Reemplazar el elemento objeto del contrato por uno nuevo en buenas condiciones siempre que se presenten defectos en su elaboración, imperfectos o incumplan las condiciones técnicas. 7.Presentar el informe y/o documentos soporte de entrega del bien, al funcionario designado para ejercer la vigilancia y control, en el cual se especifique claramente la cantidad y el estado que presenten dichos bienes al momento de la entrega al Departamento del Quindío. 8.Ofrecer Garantía sobre defectos de fábrica o calidad de los bienes objeto de compraventa, advirtiendo que la garantía mínima admisible sobre lo requerido deberá ser doce (12) meses contados a partir del recibo a satisfacción de los mismos. 9.Atender las observaciones del funcionario que ejerce la vigilancia y control del contrato para la correcta y eficaz ejecución del mismo. 10. En el evento que el contratista hubiere realizado ofrecimiento de "Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional en la ejecución del contrato, en virtud al factor de ponderación denominado **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, y hubiere obtenido puntaje por el mismo, este se compromete a cumplir con su ofrecimiento, desde el inicio y durante el termino de ejecución del contrato. **NOTA.** El incumplimiento injustificado de esta obligación por parte del contratista generará la imposición de sanciones a que haya lugar, previa garantía del debido proceso. El seguimiento y verificación de esta obligación estará a cargo del Supervisor del contrato. **B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**: 1. Efectuar cumplidamente los pagos del contrato, una vez el contratista allegue la respectiva cuenta de cobro con todos los requisitos exigidos, para cubrir el valor del mismo. 2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control. 3. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago

de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales. 4. Expedir el certificado de registro presupuestal. 5. Realizar la liquidación del contrato. **TERCERA- VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato asciende a la suma de Doscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos noventa y tres mil pesos m/l ($ 269.493.000) incluido IVA. **FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío, pagará al oferente seleccionado el valor del contrato, mediante un único pago, una vez se efectúe la entrega en excelente estado de los bienes objeto de compraventa y de acuerdo a los soportes documentales y factura presentada por el Contratista, avalados por el supervisor o funcionario designado para la vigilancia y control del contrato, previa presentación y verificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales) y parafiscales a que haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 6498 del 18 de agosto de 2023. **CUARTA-LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será veinte (20) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso no superará la vigencia 2023. Término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del contrato. **QUINTA- CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL DEPARTAMENTO, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. La propuesta presentada por el contratista en la plataforma secop 2 hace parte integral del contrato, en la cual se acredita su capacidad para la ejecución del contrato y a la cual se compromete a dar cumplimiento íntegro. **SEXTA-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **SEPTIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **OCTAVA-PRESTACIONES SOCIALES**: El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80/93. **NOVENA- GARANTIAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la Sección 3 – Subsección1 del Decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a favor del Departamento del Quindío, garantía única debidamente firmada por el tomador y mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato. El contratista deberá amparar los riesgos derivados de la contratación, así: A) AMPARO DE CUMPLIMIENTO: Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción de

este. B) AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES: Se deberá constituir en cuantía veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución de contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado, por razón de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente; Si el contratista se negare a constituir la Garantía única prevista en el presente contrato, en los términos, cuantía y duración establecida, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando haya lugar a la modificación del plazo en el contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Si se negare a constituirlos en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la Entidad dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho se deba pagar o reconocer indemnización alguna. NOTA 1: El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **DECIMA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). **DÉCIMA PRIMERA-MULTAS:** Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento total o parcial del contrato, el contratista deberá pagar al Departamento, una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que EL CONTRATISTA cause al DEPARTAMENTO podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, EL DEPARTAMENTO podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL DEPARTAMENTO puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria. PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Departamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la ley 80 de 1993, se iniciará la ejecución con el registro del contrato en el presupuesto del Departamento, según el artículo 71 del decreto 111 de 1996. Con posterioridad al registro del contrato en el presupuesto, se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requerirá la aprobación de las respectivas garantías. **DÉCIMA CUARTA-CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISION**: La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, por intermedio del funcionario que designe la Secretaria de Educación mediante oficio, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado. **DECIMA QUINTA- DOMICILIO Y LEYES**: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Armenia Quindío. **DECIMA SEPTIMA- CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO podrá declarar la

caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA- AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía técnica, administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL DEPARTAMENTO. **DECIMA NOVENA- PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste pagará al Departamento el 10 % del valor del concepto se deban al CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. **VIGESIMA- AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL**. Será responsabilidad del contratista afiliarse y a sus empleados al sistema integral de seguridad social, como lo estipula la ley 789 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGESIMA PRIMERA- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo de ejecución. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo entre las partes, EL DEPARTAMENTO podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo pactado, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **VIGESIMA SEGUNDA- CLAUSULA DE INDEMNIDAD**. El contratista se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato.